

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS: 17 FRACCION XII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES NÚMERO 690 Y 23 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚM. 103 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DEL MES NOVIEMBRE DE 2009; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 contempla, dentro de sus políticas y estrategias, aumentar la oferta de la Educación Media Superior y superior, favoreciendo la creación y diversificación de los programas educativos que impacten en el desarrollo local, estatal y nacional.

Que el gobierno del Estado tiene como una de sus líneas prioritarias promover una educación de calidad en todos los niveles y a todos los sectores de la población, considerándola como un componente fundamental de la equidad y atendiendo a los principios fundamentales del Artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla impulsar el desarrollo humano sustentable como motor de la transformación de México en el largo plazo y, al mismo tiempo, como un instrumento para que los mexicanos mejoren sus condiciones de vida dado que se requiere que el egresado de nivel superior responda a las características que demanda el mercado laboral, tomando en cuenta que la escasa matrícula en educación superior obedece a rezagos e ineficiencias en los niveles previos y a la concentración de la demanda educativa en áreas de ciencias sociales, , en contraposición con las ciencias agropecuarias, naturales y exactas, en las que se observa una escasa opción para su estudio.

Que el Programa Nacional de Educación 2007-2012 reconoce la necesidad de fortalecer la educación superior, diversificar las oportunidades educativas para reducir las desigualdades entre grupos sociales y fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior en regiones del país con los índices de cobertura más bajos.

Que el Programa Sectorial de Educación de Guerrero 2005-2011 tiene marcado como objetivo desarrollar calidad en los modelos educativos, corresponsabilidad y participación social en la educación y aplicación de nuevas tecnologías para ofrecer educación superior de calidad tendientes a formar elementos humanos aptos para incorporarse a la investigación científica y al proceso productivo de sus regiones con el propósito de elevar la calidad de vida de los guerrerenses, siendo pertinente la creación de una nueva institución en una región estratégica que favorezca una mayor cobertura en la atención de la demanda educativa ofreciendo nuevas alternativas de superación y desarrollo, teniendo como cabeza de sector a la Secretaria de Educación Guerrero.

Que la creación de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero constituye una respuesta al Gobierno del Estado a las demandas legítimas de los jóvenes Guerrerenses,

para que ésta se constituya en espacio de formación y superación de profesionales basados en competencias, acordes con las necesidades actuales y en una plataforma para potenciar el desarrollo económico de la Entidad.

Que con fecha 11 de junio de 2009 el H. Congreso del Estado, previa discusión aprobó la creación de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero mediante el decreto número 103, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado número 56 alcance I, de fecha 14 de julio de dos mil nueve.

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública celebraron el Convenio de Coordinación de fecha 14 de agosto de 2008 para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Que el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 27, fracción VIII, en el Decreto 103, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, propone a ésta Junta Directiva la aprobación del Reglamento Interior y su Manual de Organización, mediante los cuales se rige y estructura de manera interna a la misma, de conformidad con lo previsto en su decreto de creación correspondiente.

Por lo expuesto, esta H. Junta Directiva tiene a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ÍNDICE:

	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO	6
DEL INGRESO	
TÍTULO TERCERO	7
DE LA CALIDAD DE ALUMNO	
TÍTULO CUARTO	7
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	
Capítulo I	7
De las Inscripciones	
Capítulo II	8
De las Reinscripciones	
Capítulo III	9
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones	
TÍTULO QUINTO	9
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	
TÍTULO SEXTO	10
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS	
TÍTULO SÉPTIMO	11
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
TÍTULO OCTAVO	12
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO	
TÍTULO NOVENO	13
DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS	
Capítulo I	13
De los Criterios de Evaluación	
Capítulo II	14
De la Escala de Calificaciones	

TÍTULO DÉCIMO	15
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL	
Capítulo I	15
Disposiciones Generales	
Capítulo II	16
De las Estancias	
Capítulo III	16
De la Estadía	
Capítulo IV	17
De la Organización de las Estancias y la Estadía	
Capítulo V	18
Del Servicio Social	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	18
DE LAS TUTORÍAS	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	18
DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL	
Capítulo I	18
De las Constancias de Competencias	
Capítulo II	19
Del Título Profesional	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	19
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES	
TRANSITORIOS	19

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los estudios superiores a nivel licenciatura que imparta la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2

Los estudios superiores a nivel licenciatura tienen como finalidad:

- I. Preparar profesionistas con una sólida formación científica, tecnológica y ética, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida; y
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 3

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado laboral.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

ARTÍCULO 4

Para ingresar a los estudios superiores a nivel licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, cumplimentar los instructivos que al efecto emita la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; y
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 5

Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6

El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 7

Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 8

La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9

La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades;
- IV. Por no haber acreditado más de dos asignaturas en un mismo cuatrimestre;
- V. Por haberse acreditado fehacientemente que la documentación presentada para efectos de trámites escolares es falsa o apócrifa; y
- VI. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad, mediante la cual se imponga suspensión temporal o la expulsión.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I De las Inscripciones

ARTÍCULO 10

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de licenciatura.

ARTÍCULO 11

Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director de Programa Educativo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases, salvo autorización de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 12

Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior, y
- III. En el caso de extranjeros, presentar la documentación escolar legalizada que acredite sus estudios correspondientes y haber acreditado su legal estancia en el país conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13

El aspirante que, a la fecha de la inscripción, no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 120 días naturales para su exhibición. Concluido ese periodo sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II De las reinscripciones

ARTÍCULO 14

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, es registrado para continuar sus estudios en cuatrimestres subsecuentes.

ARTÍCULO 15

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción dictada por el Consejo de Calidad; y
- III. Tener vigente la calidad de alumno.

Capítulo III

De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

ARTÍCULO 16

La comprobación de documentos falsos o apócrifos presentados para efectos de inscripción o reinscripción, dará lugar a la cancelación de éstas, y quedarán sin efecto los actos derivados de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 17

La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser canceladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero. El alumno podrá solicitar baja temporal mediante escrito presentado al Director del Programa Académico respectivo en el término de quince días hábiles, una vez iniciado el cuatrimestre, quien deberá emitir respuesta escrita en un plazo de cinco días hábiles.

La baja temporal podrá ser hasta por dos cuatrimestres, conservando la calidad de alumno.

TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 18

Los estudios correspondientes a un programa educativo al nivel de licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 19

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá adquirir y desarrollar.

ARTÍCULO 20

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto se establezca en el Subsistema de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 21

El número de créditos correspondiente a una licenciatura será, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres. Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 22

Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 23

Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres durante el cual el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Cada programa educativo constará de cuando menos diez cuatrimestres, divididos en tres ciclos de formación.

TÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 24

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 25

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 26

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y
- II. Presentar solicitud por escrito debidamente justificada al Consejo de Calidad, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de alumno

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de competencias adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

ARTÍCULO 28

Para acreditar competencias adquiridas, correspondientes a una asignatura en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, el estudiante hará la solicitud ante la dirección del programa académico respectivo, misma que se apegará al procedimiento emitido para el efecto por el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 29

Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencias fijadas en los propios planes de estudio.
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en programas educativos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero corresponde a la institución. El dictamen académico respectivo que emita el Consejo de Calidad no admite recurso en contra.
- III. Corresponde a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

ARTÍCULO 30

La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 31

Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 32

Sólo podrán ser sujetas de acreditación las asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuyo resultado de la evaluación de competencias sea de básico umbral (BU) como mínimo, de conformidad con los artículos 42 y 43 del presente reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

ARTÍCULO 33

Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
- II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
- III. De Universidad Politécnica a otra, de las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas; y

ARTÍCULO 34

Los cambios de programa educativo dentro de la misma División en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero se autorizarán cuando el cupo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas equivalentes entre los programas educativos que conforman la división de origen y la división de destino, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado, de acuerdo con la resolución que emita el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 35

Los cambios de alumnos de una universidad a otra dentro del Subsistema de Universidades Politécnicas, siempre y cuando no impliquen cambio de programa educativo, serán considerados como transferencias internas manteniendo el alumno su condición académica, de acuerdo con la normatividad de cada institución.

ARTÍCULO 36

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 será necesario:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado por el Consejo de Calidad;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora; y
- IV. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I De los Criterios de Evaluación

ARTÍCULO 37

En la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, el proceso de evaluación del aprendizaje se lleva a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de las competencias adquiridas por el alumno, es decir conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje alcanzado.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las competencias incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 38

En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 39

Los instrumentos de evaluación serán específicos para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

ARTÍCULO 40

El Programa de Estudios y el Manual de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

ARTÍCULO 41

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II De la Escala de Calificaciones

ARTÍCULO 42

El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

ARTÍCULO 43

Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala: NC (0), BU (7), BA (8), I (9) y C (10).

ARTÍCULO 44

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 45

El alumno que no haya acreditado alguna asignatura del programa académico tendrá las siguientes oportunidades:

- I. Podrá recurrar por una sola ocasión;
- II. Podrá recurrar hasta nueve materias a lo largo de su carrera;
- III. No podrá recurrar más de una asignatura por cuatrimestre;

IV. Si no acredita la materia que está recurando causará baja automáticamente.

ARTÍCULO 46

Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero estime convenientes.

ARTÍCULO 47

En caso de aclaración de calificaciones, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 48

En la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero para cada programa educativo se considerarán dos estancias y una estadía, acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 49

Para facilitar a los alumnos la realización de las estancias y estadías, la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero a través de su Consejo de Calidad, aprobará un Plan General de Estancias y Estadías, en el que se señalarán, entre otros:

- I. Proyectos pertinentes a realizar; y
- II. Datos de las organizaciones en las que es posible desarrollarlas, con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración.

Para la elaboración del Plan General de Estancias y Estadías, se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos acordados en el Subsistema de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 50

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones,

del sector productivo, social, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

Capítulo II De las Estancias

ARTÍCULO 51

En la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación.

Tendrá una duración de sesenta horas y deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, social, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

ARTÍCULO 52

Para la realización de las estancias será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia;
- II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación; y
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto, tenga establecido la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Capítulo III De la Estadía

ARTÍCULO 53

Se entenderá por Estadía, el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo en el último cuatrimestre. Tendrá una duración de seiscientas horas, debiendo realizarse, en organizaciones del sector productivo, social, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

ARTÍCULO 54

El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, de las competencias adquiridas en un ambiente real de trabajo, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con este criterio, de manera concertada entre la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y la organización receptora.

ARTÍCULO 55

La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el profesor responsable y su correlativo en la empresa, con base en los criterios de desempeño definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV De la Organización de las Estancias y la Estadía

ARTÍCULO 56

La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El área de Vinculación;
- b. Las direcciones de programa académico, y
- c. Los profesores responsables.

ARTÍCULO 57

El área de Vinculación, los directores de programa académico y profesores responsables instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadías, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 58

Es responsabilidad del área de Vinculación, directores de programas académicos y profesores responsables procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

Capítulo V Del Servicio Social.

ARTÍCULO 59

El alumno cumplirá el servicio social, cuando cubra el periodo de seis meses establecido en el Artículo 70 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Para el efecto se acumularán las dos estancias, la estadía y un mes adicional para completar el periodo establecido en dicha Ley.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 60

En apego al modelo educativo del subsistema de Universidades Politécnicas, la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las políticas de asesoría y Tutoría establecidas por el Consejo de Calidad, de acuerdo con el Decreto que las crea.

ARTÍCULO 61

Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante toda su carrera en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 62

Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I De las Constancias de Competencias

ARTÍCULO 63

La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación y en ellas se anotarán las competencias específicas adquiridas.

ARTÍCULO 64

Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondientes;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Capítulo II Del Título Profesional

ARTÍCULO 65

La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, otorgará el título profesional a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente, cumplido con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento y en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 66

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta al interesado, salvo que se trate de actos personalísimos.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta al interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.